



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
(DOF 30-12-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Presentada por el Ejecutivo Federal Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2015.
02	21-10-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 402 votos en pro, 31 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2015. Discusión y votación, 21 de octubre de 2015.
03	22-10-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 22 de octubre de 2015.
04	14-12-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2015. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.
05	30-12-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-1

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

## Anexo 1

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La reforma que se somete a consideración de esa Soberanía tiene por objeto hacer más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales de la rendición de cuentas: la contabilidad gubernamental y la evaluación del desempeño. En ambos casos, se busca que las instituciones a cargo de dichas tareas lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva, incluyendo la eliminación de duplicidades en el ejercicio de las mismas.

**I. Reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

La publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, significó un gran avance en el fortalecimiento de la rendición de cuentas en los tres niveles de gobierno, derivado principalmente del establecimiento de criterios generales en materia de contabilidad gubernamental y emisión de información financiera aplicables a todos los entes públicos.

A través de este nuevo marco normativo, se han establecido las bases que permiten que la información en materia presupuestaria y financiera pueda ser consolidada y comparada entre las distintas entidades de gobierno que tienen bajo su responsabilidad la administración de los recursos públicos.

No obstante los avances registrados en materia de armonización contable en los tres órdenes de gobierno, es necesario reforzar la vinculación existente entre los entes públicos estatales y municipales, y el Consejo Nacional de Armonización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contable (Consejo), órgano nacional de coordinación encargado de armonizar la contabilidad gubernamental, a efecto de agilizar el flujo de la información y análisis de las medidas que deben adoptar tales entes para cumplir con los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este orden de ideas, la presente Iniciativa pretende crear órganos locales auxiliares del Consejo que se instalarán en las entidades federativas para apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Asimismo, se pretende que dichos órganos auxiliares locales, que se denominarán consejos de armonización contable de las entidades federativas faciliten el cumplimiento a los entes públicos estatales y municipales de las normas en materia de contabilidad gubernamental y generación de información financiera, así como dar seguimiento a los avances de la armonización contable que lleven a cabo dichos entes públicos.

Por otro lado, como se explicará en el apartado relativo a las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incluyen modificaciones para prever que las funciones a cargo de la Administración Pública Federal relativas a la evaluación del gasto público federal, de las políticas públicas y programas, se concentren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de hacer más eficiente dicha función y eliminar duplicidades con otras dependencias. Lo anterior, sin trastocar las atribuciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en la materia, ni las atribuciones en materia de control a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se plantean diversas modificaciones a la Ley, las cuales tienen como propósito brindar mayor claridad a los entes públicos en cuanto a diversos conceptos e información que deben generar en términos de la Ley.

### **Consejos de armonización contable de las entidades federativas**

En virtud de la gran cantidad de entes públicos en cada entidad federativa y municipio u órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no resulta sencillo lograr un intercambio eficiente de información entre los mismos y el Consejo. Por lo tanto, la Iniciativa propone establecer enlaces locales que puedan auxiliar al Consejo en el proceso de armonización contable y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

emisión de información financiera que lleven a cabo los entes públicos de sus entidades federativas.

Para tal efecto, se confieren a los consejos de armonización contable de las entidades federativas diversas atribuciones, entre las que destacan, las siguientes:

- Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de sus municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, en el caso del Distrito Federal, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera;
- Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;
- Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, en el caso del Distrito Federal, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes, y
- Formular recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Como puede apreciarse, las funciones de los consejos en las entidades federativas facilitarán la recopilación y análisis de la información que se genere sobre los avances en la armonización de la contabilidad, brindando al Consejo información de mayor calidad en menor tiempo.

Asimismo, la interacción de estos consejos de armonización contable permitirá identificar propuestas de modificación a la operación y normativa, que podrán presentarse como recomendaciones a través del Secretario Técnico del Consejo, con lo cual se fortalece el federalismo que inspira a la Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En congruencia con lo anterior, se prevé que el Secretario Técnico del Consejo de seguimiento a los avances en armonización contable con base, precisamente, en lo que reporten los consejos de armonización contable de las entidades federativas.

Es importante destacar que la organización y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas se sujetará a las reglas de operación que emita el Consejo; ello, a fin de dar uniformidad a su marco regulatorio, así como flexibilidad ante los requerimientos de operación que puedan ocurrir en el futuro.

### **Normas contables e información financiera**

Dentro del Capítulo correspondiente al registro patrimonial, la Iniciativa establece que el Consejo determinará la forma en que los entes públicos elaborarán el registro auxiliar de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles. Con esta modificación el Consejo definirá el tratamiento contable más adecuado que corresponda a este tipo de bienes considerando sus características particulares.

Por otra parte, con el objetivo de mostrar de manera completa la información financiera de los entes públicos, se establece que deberán registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. De la misma forma, la Iniciativa incorpora la obligación de registrar la participación que, en su caso, tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

En relación con la información financiera que deben generar los entes públicos, se adiciona como requerimiento de información contable el "Estado de Actividades" y el "Estado de Flujos de Efectivo", de conformidad con las normas nacionales e internacionales de contabilidad y con los acuerdos emitidos por el Consejo.

Por otra parte, respecto al contenido de la cuenta pública de los municipios, se precisa que deberá incluir la información contable y presupuestaria a que refiere el artículo 48 de la Ley conforme a lo que determine el Consejo, lo cual facilitará que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dicho órgano colegiado pueda tomar en consideración las características especiales de los municipios al momento de requerirles información, pues no todos están en condiciones de cumplir los mismos estándares.

En este mismo sentido, se elimina de esta obligación a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en virtud de que dicha información ya se contiene en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

## **II. Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

La Administración Pública a mi cargo, se ha comprometido a seguir impulsando la mejora en la calidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, y las políticas que permitan una mayor alineación de las acciones que midan el logro en los resultados de los programas y acciones de la Administración Pública Federal.

Uno de los instrumentos de los que dispone el Ejecutivo Federal para incidir en la calidad del gasto público es el Sistema de Evaluación del Desempeño, gracias al cual los ejecutores del gasto pueden detectar oportunidades para incrementar la eficiencia y eficacia de los programas de gobierno, a la vez que proporciona información para la operación del presupuesto basado en resultados, mediante el cual la información de desempeño puede orientar el diseño y operación de las políticas públicas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de coordinar la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, cuando corresponda, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dota a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública de atribuciones para la regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como para coordinar la evaluación del desempeño de los programas federales con un enfoque distinto a la materia de desarrollo social, lo cual es facultad del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social.

No obstante lo anterior, el Sistema de Evaluación del Desempeño no delimita las atribuciones específicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública para su regulación y operación, lo que deriva en duplicidad de recursos humanos, materiales y financieros destinados a un mismo fin.

Asimismo, para fortalecer el presupuesto basado en resultados, es necesaria la concentración de las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en una sola dependencia, por lo que se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asuma de manera exclusiva las atribuciones de su regulación y operación, ya que cuenta con el ámbito de competencia y la experiencia adecuada para tal fin.

En suma, la concentración de atribuciones materia de esta Iniciativa, permitirá una mayor articulación de la información del desempeño con el proceso presupuestario, sin trastocar las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos públicos federales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No se omite mencionar que la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social no se verá afectada por la implementación de las medidas previstas en esta Iniciativa, por lo que seguirá sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, bajo la conducción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Por lo expuesto, y derivado de la necesidad de que el proceso de evaluación del ejercicio del gasto público sea eficiente y eficaz, la presente Administración considera indispensable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la encargada de coordinar, regular y operar los mecanismos de evaluación previstos en las disposiciones antes citadas, con el propósito de evitar duplicidades de funciones y gastos redundantes con otras dependencias de la Administración Pública Federal.

### **III. Disposiciones transitorias**

Se propone que el Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, con el objeto de dar eficacia a las disposiciones del Decreto relativas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, el Consejo Nacional de Armonización Contable deberá emitir las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable. Asimismo, las entidades federativas deberán instalar sus consejos a más tardar treinta días después de la emisión de las normas a que se refiere el párrafo anterior.

Por otro lado, en congruencia a la reforma que se plantea en la presente Iniciativa relativa a la evaluación del desempeño del gasto público y sus programas, se prevé que entre en vigor la modificación prevista en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecida mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se establece que los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para tal efecto, ambas dependencias realizarán las acciones necesarias para que la primera reciba dichos asuntos en trámite.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 9 y el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**“Artículo 4.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los **órganos** autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

**XIII. a XXIX. ...**

**Artículo 9.- ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a III. ...

IV. Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité **y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;**

V. a XIV. ...

...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 10 Bis.-** Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
- II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

#### Artículo 11.-...

I. a VII. ...

- VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas**, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

IX. a XI. ...

- XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, **con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales**;

XIII. a XIV. ...

#### Artículo 15.- ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo, por conducto de **su Secretario Técnico**, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los **entes públicos** de las entidades federativas y de los municipios **o los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas** deberán remitir la información relacionada **con** dichos actos, dentro de un plazo de **quince** días hábiles contado a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

...

...

**Artículo 25.-** Los entes públicos, **conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 29.-** Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

**Artículo 32.-** Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los **derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.**

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) **Estado de actividades;**
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) **Estado de flujos de efectivo;**
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, y
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  - 2. Fuentes de financiamiento;
  - 3. Por moneda de contratación, y
  - 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Administrativa;
2. Económica;
3. **Por objeto del gasto, y**
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

**III.** Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

**IV.** La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de **patrimonio** deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. a III. ...

**Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), **d)**, e), **g) y h)**, y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

**Artículo 55.-** Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley **conforme a lo que determine el Consejo**, en atención a las características de los mismos.

**Artículo 79.-** ...

...

La **Secretaría** de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios **y los órganos político-administrativos de** las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

**Artículo 80.- ...**

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

...”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**“Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, **evaluación** y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

**Artículo 111.** La Secretaría **verificará** periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría **emitirá** las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores **estratégicos** en las dependencias y entidades. **Los** Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

..."

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**Cuarto.** En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

**Quinto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.** Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
Y DE LA LEY FEDERAL DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0490

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-190/15, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003087, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Oficio No. 353.A.-0490

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE



ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RIOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CFDRP



*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Oficio No. 312.A.- 03087.

México, D. F., a 7 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0489, recibido el 7 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", enviado por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-190/15 del 7 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/0346/15, de fecha 7 de septiembre de 2015, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:



9



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.- 003087

- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que se estima que el Anteproyecto en comento no tiene impacto presupuestario en el Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- No se identifica impacto presupuestario en los programas aprobados a la Dependencia.
- No prevé destinos específicos de gasto público.
- No se requiere de mayores asignaciones presupuestarias.
- El Anteproyecto de referencia incluye disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria, no obstante, se considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para la Dependencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P. LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

NADA/JGR/GMF 2015/SECTOR CENTRAL/DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/G-XXXX Impacto presupuestario LGCG y LFPRH

V: G-S/N F: S/N

CM 9

7



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 21 de octubre de 2015

Número 4389-II

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

## Anexo II

**Miércoles 21 de octubre**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXVIII y 3; 45, numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen:

## **DICTAMEN**

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.** El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2.** El 10 de septiembre de 2015, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

En la exposición de motivos se señala que la Iniciativa tiene por objeto hacer más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales de la rendición de cuentas: la contabilidad gubernamental y la evaluación del desempeño. Para tal efecto, se busca que las instituciones a cargo de dichas tareas lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva, incluyendo la eliminación de duplicidades en el ejercicio de las mismas.

### **1. Reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Para ello es necesario reforzar la vinculación existente entre los entes públicos estatales y municipales y el Consejo Nacional de Armonización Contable, este último encargado de armonizar la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo anterior, la Iniciativa pretende crear órganos auxiliares del Consejo que se instalarán en las entidades federativas para apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Dichos órganos auxiliares se denominarán consejos de armonización contable de las entidades federativas.

Los consejos de armonización contable en las entidades federativas tendrán, entre otras atribuciones las siguientes:

- Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo.
- Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.
- Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo.

- Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes.
- Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

En ese orden de ideas y en congruencia con la creación de consejos de armonización contable de las entidades federativas, el secretario técnico del Consejo, tendrá entre otras facultades las siguientes:

- Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil.
- Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales.

Por otra parte y dentro del Capítulo referente al registro patrimonial, la Iniciativa dispone que los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Para lo cual deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

Por lo que respecta a la información financiera que deben generar los entes públicos se pretende adicionar como requerimiento de información contable el "Estado de Actividades" y el "Estado de Flujos de Efectivo".

Por lo que se refiere al contenido de la cuenta pública de los ayuntamientos de los municipios, se señala que se deberá incluir la información contable y presupuestaria a que refiere el artículo 48 de la Ley conforme a lo que determine el Consejo. Lo anterior, en atención a las características de los mismos.

## 2. Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

La Iniciativa establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

Lo anterior, tomando en consideración que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en el artículo 31, fracción XVII que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados.

Asimismo, la Iniciativa dispone que para fortalecer el presupuesto basado en resultados, es necesaria la concentración de las atribuciones en materia de regulación y operación del sistema de evaluación del desempeño en una sola dependencia, por lo que el Ejecutivo Federal propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asuma de manera exclusiva las atribuciones de su regulación y operación, sin trastocar las atribuciones de la Secretaría

de la Función Pública en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos públicos federales.

En este sentido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con el objeto de identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

### 3. Disposiciones Transitorias

El Ejecutivo Federal propone que el Decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la integración y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas se prevé que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el Consejo Nacional de Armonización Contable emita las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas. Asimismo, las entidades federativas deberán instalar sus consejos a más tardar treinta días después de la emisión de dichas normas.

Por lo que se refiere a la reforma en materia de evaluación del desempeño del gasto público y sus programas, se propone que entre en vigor la

modificación prevista en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecida mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

De igual forma, se prevé que los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para tal efecto, ambas dependencias realizarán las acciones necesarias para que la primera reciba dichos asuntos en trámite.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión estima conveniente la aprobación de la Iniciativa en análisis, toda vez que pretende incorporar aspectos de transparencia y rendición de cuentas, así como de seguimiento.

**SEGUNDA.** De manera particular esta Comisión, coincide con las propuestas de reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de fortalecer el proceso de armonización contable,

incorporando mayor precisión a las obligaciones a cargo de los entes públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera importante la creación de los consejos de armonización contable de las entidades federativas, como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable en el seguimiento de las acciones que se realizan para la armonización contable de los tres órdenes de gobierno. Dichos Consejos brindarán asesoría para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera y analizarán la información que reciban para efecto de reportarlo al Secretario Técnico del Consejo con los resultados correspondientes.

**TERCERA.** Esta Comisión dictaminadora considera relevante las propuestas de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de fortalecer el presupuesto basado en resultados y concentrar las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificando cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto.

**CUARTA.** Es de destacar por parte de esta Comisión dictaminadora que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que no implica un impacto presupuestario.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los **órganos** autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

**XIII. a XXIX. ...**

**Artículo 9.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité **y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;**

**V. a XIV. ...**

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 10 Bis.-** Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

**Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:**

**I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;**

**II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;**

**III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;**

**IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;**

**V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y**

**VI. Las demás que determine el Consejo.**

**Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.**

**Artículo 11.-...**

I. a VII. ...

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas**, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

IX. a XI. ...

XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, **con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;**

XIII. a XIV. ...

Artículo 15.- ...

...

El Consejo, por conducto de **su Secretario Técnico**, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los **entes públicos** de las entidades federativas y de los municipios **o los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas** deberán remitir la información relacionada **con** dichos actos, dentro de un plazo de **quince** días hábiles contado a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

...

...

**Artículo 25.-** Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un

registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 29.-** Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

**Artículo 32.-** Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los **derechos patrimoniales que tengan** en fideicomisos sin estructura orgánica, **mandatos** y contratos análogos. **Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.**

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de **los poderes** Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

**I.** Información contable, con la desagregación siguiente:

**a)** Estado de actividades;

**b)** Estado de situación financiera;

**c)** Estado de variación en la hacienda pública;

**d)** Estado de cambios en la situación financiera;

**e)** Estado de flujos de efectivo;

**f)** Informes sobre pasivos contingentes;

**g)** Notas a los estados financieros;

**h)** Estado analítico del activo, y

**i)** Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

**1.** Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

**2.** Fuentes de financiamiento;

**3.** Por moneda de contratación, y

**4.** Por país acreedor;

**II.** Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

**c)** Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

**d)** Intereses de la deuda, y

**e)** Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

**III.** Información programática, con la desagregación siguiente:

**a)** Gasto por categoría programática;

**b)** Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

**IV.** La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de **patrimonio** deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en

el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso **i)** de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

**I. a III. ...**

**Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), **d)**, e), **g) y h)**, y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

**Artículo 55.-** Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley **conforme a lo que determine el Consejo**, en atención a las características de los mismos.

**Artículo 79.- ...**

...

La **Secretaría** de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios **y los órganos político-administrativos de** las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

#### **Artículo 80.- ...**

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico **del** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, **evaluación** y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de

esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

**Artículo 111.** La Secretaría **verificará** periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría **emitirá** las

disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores **estratégicos** en las dependencias y entidades. **Los** Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades

federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**Cuarto.** En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

**Quinto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.** Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

21-10-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 402 votos en pro, 31 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 21 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tiene la palabra, por 10 minutos, el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:** Gracias, señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados. El 8 de septiembre pasado esta soberanía recibió del Ejecutivo federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el 10 de septiembre, para la elaboración del dictamen correspondiente.

En cumplimiento de este mandato, la comisión que me honro en presidir se abocó a su análisis y discusión, concluyendo que su aprobación resulta no solo pertinente, sino que además sus objetivos son particularmente relevantes para lograr la transparencia y la rendición de cuentas que son obligación de todo gobierno democrático.

Recordemos que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer criterios generales para la conformidad y la emisión de información financiera de los entes públicos en todos los órdenes de gobierno.

Sin embargo la iniciativa que hoy se pone a consideración del pleno, reconoce la necesidad de reforzar en ese ordenamiento la vinculación existente entre los tres entes estatales, municipales y del Distrito Federal con el Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano previsto en la ley, encargado de procurar una mayor uniformidad y compatibilidad en este importante tramo de acción gubernamental.

Para ello la iniciativa establece la creación de órganos auxiliares del Consejo Nacional de Armonización Contable que se instalarán en cada uno de los estados de la República, a fin de apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Dichos órganos auxiliares se denominarán Consejos de Armonización Contable de las entidades federativas y tendrán funciones y atribuciones que les permita coadyuvar en el seguimiento de las acciones que se realizan en los tres órdenes de gobierno, incorporando mayor precisión a las obligaciones a cargo de los entes públicos que ejercen recursos fiscales.

El objetivo último es que en términos contables, financieros y de evaluación del desempeño, todos los órdenes de gobierno tengan la misma medida. Por otra parte si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya establece la competencia de la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y

Presupuestos de Egresos, también lo es que es para fortalecer el ejercicio de un Presupuesto basado en resultados, como es el que ha sido propuesto por el Ejecutivo federal para este ejercicio 2016.

Es necesaria la concentración de las atribuciones en materia de regulación y operación del sistema de evaluación del desempeño en una sola dependencia.

Por lo anterior el dictamen que hoy se pone a consideración de este pleno, plantea que la responsabilidad de regulación del sistema de evaluación del desempeño recaiga de manera exclusiva en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ello, por supuesto, sin trastocar ni menoscabar las atribuciones de la Secretaría de Función Pública en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos federales.

Por todo ello me presento ante ustedes para decirles que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública estima conveniente la aprobación de esta iniciativa en el análisis, toda vez que pretende incorporar aspectos muy importantes de transparencia, rendición de cuentas y de seguimiento del gasto.

De igual manera la comisión dictaminadora considera relevante las propuestas de la reforma de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de fortalecer el Presupuesto basado en resultados, y concentrar las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Esto se considera que quede a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificando cada trimestre los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades. Esto de acuerdo con la ley es obligatorio para los ejecutores de gasto.

Finalmente por mi conducto la comisión destaca que esa iniciativa no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que no implica impacto presupuestal alguno.

Estimadas compañera y compañeros de esta Legislatura, lo dijimos antes, la transparencia y la rendición de cuentas son dos obligaciones fundamentales de todo gobierno democrático. Sin embargo está en manos de cada uno de nosotros, como integrantes del Poder Legislativo, asegurar que estas obligaciones se cumplan.

Por ello el voto a favor de esta iniciativa es un paso concreto en el cumplimiento de nuestro mandato, y un avance indudable hacia el objetivo de asegurar un gasto más ordenado y más transparente, y mejor orientado a las causas verdaderamente que impulsan el desarrollo de nuestro país. Esa es nuestra visión y nuestro compromiso. Estoy seguro de que juntos –hoy– sabremos cumplirlo. Muchas gracias, y es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Hinojosa.

Está a discusión en lo general el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se han registrado para fijar la posición de su respectivo grupo parlamentario varias compañeras y compañeros.

En virtud de que la primera de ellas, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán nos ha pedido unos minutos más para hacer su participación que está en primer término, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jesús Rafael Méndez Salas:** Con su permiso, presidente. Diputadas y diputados, en Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen que hoy se somete al pleno de esta soberanía por medio del cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para Nueva Alianza la transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales en nuestros documentos básicos. Deben serlo en la gestión gubernamental también, por lo que consideramos que incorporar los consejos de armonización contable de las entidades federativas como auxiliares confiables, permitirán dar claridad jurídica y que contribuyan a eficientar los sistemas de información administrativa.

Consideramos que dichos consejos estatales agilizarán el flujo de la información, toda vez, o son instrumento que facilitará el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto de los recursos financieros que se ejerzan en las dependencias de los tres niveles de gobierno.

Es importante mencionar que la creación de los consejos estatales no generarán impacto presupuestal, por lo cual en tiempo de austeridad –por los que estamos atravesando– resulta más que pertinente y acorde a los planteamientos del presupuesto base cero.

Así pues, otra razón que deriva de la implementación de los consejos estatales, es que se pretende homogeneizar el marco regulatorio en todas las entidades federativas con esta propuesta. Al contar solo con una regla de operación para todos los organismos gubernamentales se facilita la integración de la información, ya no tendrán que ser criterios diferenciados a nivel nacional los que se utilicen a la recaudación y sistematización de la citada información contable.

De igual forma resulta oportuna y acorde a las reformas aprobadas el año pasado reconocer el registro de los bienes patrimoniales derivado de fideicomisos de entidades de la administración pública paraestatal y de las empresas productivas del Estado. Tal situación nuevamente contribuye a la transparencia y rendición de cuentas para aquellas figuras como las de empresas productivas del Estado, que recién se incorporaron a la administración pública.

En cuanto a los indicadores de desempeño estos quedan en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval. El informe y, en su caso, la adecuación de dichos indicadores será responsabilidad de estas dos instituciones.

En referencia a la propuesta de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, propiamente en lo que se refiere a funciones administrativas a nivel federal, en Nueva Alianza consideramos que el presente dictamen elimina duplicidades y establece competencias entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las que aún realiza la Secretaría de la Función Pública, con respecto a la primera le corresponderá la evaluación y control presupuestario del gasto público federal, correspondiente a las dependencias y entidades, mientras que a la Función Pública en términos de la disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En Nueva Alianza consideramos que además de eliminar duplicidades según los principios de presupuesto base cero en las funciones administrativas de gobierno no contraviene otras disposiciones en materia de auditoría o de evaluación de programas, como lo son propiamente las funciones que realiza la Auditoría Superior de la Federación o del Coneval. Por tal motivo nos sumaremos de manera positiva a esta iniciativa. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Méndez. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muchas gracias, presidente. Buenos días, compañeros. Honorable asamblea, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social por mi conducto viene a refrendar su compromiso irrestricto a favor de la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestales.

Nos resulta primordial trabajar en la homologación de mecanismos, instrumentos, formatos y criterios de resolución de los órganos garantes con la finalidad de transparentar la actividad de los entes de gobierno en el ejercicio de sus recursos presupuestales.

En consecuencia nos parece que el contenido del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contribuye en buena medida a la armonización contable, pues exige mayor precisión en las obligaciones a cargo de los actores públicos, lo que se traduce en un sistema claro y expedito de rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestales.

En este sentido, las diputadas y los diputados de Encuentro Social celebramos y apoyamos la propuesta para la creación de los Consejos de Armonización Contable de las entidades federativas, como instrumento de colaboración y apoyo para el mejor desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable.

La homologación y armonización contable eran asignaturas pendientes en la lucha contra el desvío de recursos presupuestales y en el combate a la mala o negligente aplicación de los mismos. De este modo, resulta un acierto indiscutible de la reforma el establecimiento de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización, para lo cual la creación de los Consejos de Armonización Contable de las entidades federativas es justo la salida idónea.

Dichos Consejos de Armonización Contable tendrán entre sus funciones torales la asesoría a los entes públicos de cada entidad federativa para la generación de información financiera que emite al Consejo, lo que resultará en acciones de coordinación entre el gobierno local en cuestión con los municipios y delegaciones.

En tratándose del Distrito Federal, en materia de información aportada por los entes públicos locales y el manejo de las recomendaciones con el secretario técnico del consejo, respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Igualmente notable con la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará a cargo de la programación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal, correspondiente a las dependencias y entidades.

Asimismo para fortalecer el presupuesto basado en resultados, se procedió a concentrar las atribuciones en materia de regulación y operación del sistema de evaluación de desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ahora la Secretaría de la Función Pública llevará a cabo tareas en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos públicos federales.

Por todo ello y más, en Encuentro Social sabemos, por el contacto permanente con la gente, de la necesidad de hacer eficiente el gasto público.

En este sentido, es de destacar que para la creación y operación de los consejos de armonización contable de estas entidades federativas, no se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas; es decir, el mecanismo que se propone en el dictamen no tendrá ningún impacto presupuestario.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social se manifiesta, por mi conducto, en favor de la aprobación del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Martínez. Tiene ahora la palabra el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido:** Diputado presente, con su venia. Compañeros diputados y diputadas, la iniciativa presentada para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, argumenta que el objeto es hacer más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales: de la rendición de cuentas, que son la contabilidad gubernamental, y la evaluación del desempeño, y en ambos aspectos coincidimos.

Más aún, estamos convencidos que los esfuerzos que se han realizado para que el Consejo Nacional de Armonización impulse una serie de trabajos dirigidos a la rendición de cuentas y a la transparencia en materia de contabilidad, deben pasar a otra etapa para poder mejorar y falta mucho por hacer para impulsar ese tema a nivel municipal. Sin embargo, reconocemos que en las entidades federativas hacen falta coincidimos para desarrollar la operación de los consejos estatales de armonización que se proponen crear.

La iniciativa señala que supuestamente esto no implica un impacto presupuestario, pero no creemos que para impulsar un trabajo tan necesario no se requiera presupuesto para modificar las unidades administrativas, por dos razones importantes.

La primera, es que la Secretaría de Hacienda entregó a esta Cámara un proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, estructurado a partir de una metodología base cero, cuyo rasgo distintivo es la austeridad generalizada, focalizando prioridades para impulsar la inversión.

La segunda, es que en este modelo de austeridad, donde no hay dinero para más burocracia, resulta poco congruente plantear la creación de órganos auxiliares del Consejo Nacional de Armonización Contable, sin pensar en crear o modificar plazas ni unidades administrativas, cuando en realidad no hay condiciones ni financieras ni de infraestructura para llegar a las entidades federativas y crearlos, porque entonces sólo sería instalar por instalar y caer en una simulación.

Por esa razón, tenemos la reserva de que se precise el monto presupuestal del costo requerido para emprender y llevar a buen puerto la creación de estos consejos estatales, con resultados realmente de impacto.

La contabilidad local, tanto en las entidades federativas como en los municipios, debe de ser fortalecida verdaderamente con estos consejos estatales de armonización. Resulta muy importante tener claridad de la situación que guardan las finanzas públicas y que los resultados de cada auditoría, aplicada a las contabilidades, tengan credibilidad y generen confianza para los ciudadanos.

De no lograr estos alcances, entonces tendremos un paso adelante, pero también un retroceso en materia de transparencia y rendición de cuentas en dichos consejos. De tener este caso, no tiene sentido instalar o crear esos órganos auxiliares.

Por ello, nuestra reserva exige el precisar con claridad los costos sin distorsionar el presupuesto, para poder exigir cabalmente los resultados que se necesitan en la contabilidad del país. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado. Ralis. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Gracias, con el permiso del diputado presidente. Lo que se votará a continuación son una serie de modificaciones relativamente menores, a dos temas que sí son muy importantes. Uno es el proceso de armonización contable, que en teoría nos tendría que llevar a que en esta federación, la federación mexicana, los presupuestos fueran iguales, las cuentas públicas fueran iguales y se pudiera fiscalizar igual. Por ahí hay todavía toda la discusión del sistema nacional de combate a la corrupción, que más bien es una discusión de un sistema nacional de fiscalización. Pero la idea es que los registros presupuestales y su espejo contable fuera el mismo.

Lo que tenemos es un proceso increíblemente lento de armonización contable, que tengo muchas dudas con respecto a que estos cambios vayan a acelerarlos.

En realidad no es más que una justificación a un proceso de armonización de los registros de ingreso y de gasto que no hemos logrado.

No tenemos, por ejemplo, un clasificador por objeto de gasto común entre los gobiernos estatales y federales. Algo tan sencillo como un clasificador común permitiría identificar con mucha claridad dónde está el gasto en los estados, dónde están las transferencias federales y podría haber una ganancia muy importante en fiscalización.

Buena parte de las auditorías de la Auditoría Superior de la Federación dan nota de cómo no se pueden encontrar determinados depósitos o determinadas operaciones, precisamente porque no hay una contabilidad adecuada.

Esto en parte se debe a que esta reforma, y ahí haríamos una reserva al respecto, no ha sido acompañada de inversiones importantes en las administraciones públicas locales.

Es imposible llevar a cabo el proceso de armonización contable sin invertir en sistemas, en sistemas de cómputo complejos, en donde haya un módulo de gastos, modo de ingresos, un módulo de inventarios. Esto tiene una complejidad importante y esto requiere de inversiones importantes también, que las administraciones públicas o no las quieren hacer, y en el caso de muchos municipios, pues tampoco lo pueden hacer.

Es decir, no va a haber armonización contable en el país en México si no estamos dispuestos a invertir en las entidades federativas, buena parte de todos estos relajos que tenemos con las cuentas públicas. En la de Colima, que cuya deuda se votó 31 días antes de que terminara el gobierno y la Constitución dice que tienen que ser, cuando menos tres meses; se debe a que los registros contables no nos permitieron detectar a tiempo una serie de pasivos de corto plazo que tienen las entidades federativas, más allá de todo el tema de pasivos contingentes de largo plazo que tenemos.

Por ejemplo, lo que tuvimos a bien aprobar el día de ayer que permite dar todos los fondos federales para infraestructuras educativa e hipotecarlos sin el permiso de las entidades federativas, pues tengo muchas dudas de que esto pueda ser contabilizado como lo que es un pasivo contingente de las entidades y tenerlo bien identificado en materia de gasto público. Todo esto me parece que, insisto, no funcionará si no hay las inversiones suficientes y si no hay una intención real de hacerlo.

Otra parte que modificamos es darle a la Secretaría de Hacienda más facultades, como si la Secretaría de Hacienda no tuviera muchas facultades, para tener todo el control sobre el proceso de evaluación por ese empeño y de presupuesto basado en resultados, que tenía una parte de la Secretaría de la Función Pública.

Y aquí hay una deuda muy grande, se nos engañó en este paquete presupuestal diciendo que iba a haber un presupuesto base cero, eso fue realmente una broma. No hay ninguna evaluación. No hay ningún indicador que nos permita identificar que hizo el gobierno para decidir el presupuesto que nos mandó, simplemente hizo un recorte, es un recorte que no está basado ni en indicadores, ni en evidencia. ¿Por qué? Porque no hemos construido un presupuesto basado en resultados, como lo han hecho otros países de América Latina y de otros continentes.

Hacia ahí tendría que ser la exigencia, es decir, tener un presupuesto cuyas evaluaciones e indicadores sean las que nos vayan guiando las decisiones de gasto público que vamos a tener. Esta reforma no fortalece un presupuesto basado en resultados y la gran muestra de ello es haber quién puede explicar el presupuesto base cero.

Yo creo que es un presupuesto que simplemente es el mismo de todos los años y tiene que ser recortado y va a ser recortado en educación, en salud, en infraestructura, en los temas que importan a los mexicanos, y esa es la batalla que vamos a dar en los próximos días, que el presupuesto que mandó el Ejecutivo sea reasignado, porque hay muchos mexicanos que requieren servicios públicos de calidad en educación superior, en salud y que están siendo recortados en la propuesta del Ejecutivo.

Esa va a ser nuestra responsabilidad. Ojalá sí lo discutamos con claridad y no pase como en la Ley de Ingresos pasados, en donde los grandes temas, los temas importantes, los de deuda pública no fueron discutidos con claridad y le dimos al Ejecutivo facultades discrecionales para seguir endeudando al país. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra el diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista hasta por cinco minutos.

**El diputado José Antonio Arévalo González:** Con el permiso de la Presidencia. Diputadas y diputados. Luego de analizar a detalle el dictamen que hoy presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, las y los legisladores del Partido Verde votaremos a favor de la iniciativa del Ejecutivo federal cuyo propósito es en esencia darle mayor certeza y rumbo a la contabilidad de las finanzas en las diferentes entidades administrativas del gobierno.

En el contexto que hoy vivimos, es decir una sociedad con una creciente complejidad y en cuyo seno alberga a una ciudadanía cada vez más informada y demandante, resulta fundamental plantear un rediseño institucional que permita mejorar la rendición de cuentas, lo cual a su vez hará posible la mayor confianza entre gobernantes y gobernados.

En este sentido consideramos muy apropiados los mecanismos propuestos por la iniciativa y estamos seguros que éstos constituirán una valiosa herramienta para evaluar el desempeño administrativo y mejorar a través de ello la calidad del gasto público.

Uno de los elementos que destacan en la intención de regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera tanto a nivel estatal como municipal, dos ámbitos que en muchas ocasiones han sido descuidados.

Por este motivo celebramos la creación de dos instrumentos para este propósito. Me refiero al estado de actividades y al estado de flujos de efectivo a partir de los cuales podemos contar con información clara y puntual en los términos financieros y contables. Saber cómo se encuentran estructurados éstos permite tener una idea clara sobre el estado que guardan las finanzas públicas.

Mediante el Consejo Nacional de Armonización Contable como eje rector, se busca fomentar la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. A este respecto se crean órganos auxiliares que serán los consejos de armonización contable de las entidades federativas.

Quiero destacar tres consideraciones que me parecen relevantes. En primer lugar la incorporación de principios de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento puntual de la información la cual deberá presentarse cada trimestre como mínimo.

En segundo lugar se destaca el fortalecimiento del proceso contable a través de la homologación que se hará posible gracias a la instauración de los consejos contables, los cuales tendrán la asesoría de sus respectivas secretarías técnicas para analizar la información, proponer recomendaciones, fomentar una mayor coordinación entre la federación y estados y municipios, y fundamentalmente, cumplir en tiempo y forma con las nuevas normas que se establecen con la reforma propuesta.

Asimismo se debe señalar que tendremos un Presupuesto basado en resultados, porque como se dijo, es indispensable mejorar la calidad del gasto público. La clave no está en cuánto se gasta sino en cómo se gasta.

En nuestro país año con año crecen los presupuestos de múltiples dependencias y entidades gubernamentales y no obstante en muchos casos su desempeño resulta poco satisfactorio.

La eficiencia en el gasto es la herramienta más valiosa con la que contamos para sortear exitosamente un panorama financiero tan complicado como el que enfrentamos, y aun así dar cumplimiento a todas y cada una de las actividades sustantivas del Estado.

Esta iniciativa resulta un complemento ideal para la reforma en materia de disciplina financiera del Estado, de estados y municipios, pues al estar encaminada a hacer más eficiente el gasto público en el ámbito estatal y municipal, fortalece lo que hasta ahora ha sido el eslabón más débil de la cadena.

De nada sirve transferir recursos federales a los estados y municipios si estos al final del día no tienen un impacto significativo en la calidad de vida de las y los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Arévalo. Tiene ahora la palabra el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

**El diputado Sergio López Sánchez:** Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son factores indispensables en el proceso de democratización del país y en la consecución de los objetivos sociales de la agenda nacional.

En el Grupo Parlamentario del PRD, consideramos que la contabilidad gubernamental constituye la fuente indispensable para la articulación del sistema de información que apoya a la administración pública en sus tres órdenes, alimentando procesos de planificación, programación, presentación, ejecución y control de las actividades de los organismos del sector público.

Aunado a ello la creciente pérdida de confianza en las instituciones gubernamentales, los escándalos financieros de los últimos años y el aumento de las demandas por parte de la sociedad mexicana para saber cómo se manejan sus recursos entre otros factores políticos, sociales y, por supuesto, económicos que atañen a la administración pública en México. Es que la armonización, institucionalización y profesionalización en la contabilidad gubernamental adquiere mayor relevancia.

Estoy cierto que, con el dictamen que se somete hoy a nuestra consideración, se conseguirá que mediante un proceso de homologación de procedimientos técnicos se logre que la información generada por los entes públicos federales, estatales y municipales pueda ser consolidada, armonizada y fiscalizada en consonancia con un sistema de transparencia de las cuentas públicas y un mejor manejo de los recursos.

Desafortunadamente el proceso para su implementación ha sido lento y las dependencias gubernamentales se enfrentan día a día con diferentes problemáticas prácticas, cuya resolución todavía está pendiente. De ahí la importancia de generar mecanismos para que las entidades federativas y los municipios aceleren este proceso de transición, a efecto de garantizar a la sociedad mexicana certidumbre en cuanto al manejo de su recurso se refiere.

Por otro lado, consideramos que con la reforma planteada a los artículos 6o., párrafo primero; y 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se concentran las atribuciones en materia de regulación y operación del sistema de evaluación del desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con ello se fortalece el presupuesto basado en resultados, lo que a la post tendrá que resultar en mayor transparencia.

En el Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor del presente dictamen porque consideramos que abona a la transparencia, a la rendición de cuentas y a la democratización nacional. Sin embargo, sabemos que la mera reforma a las leyes no garantizan el éxito de las mismas, por ello daremos puntual seguimiento y acompañaremos este proceso en las entidades federativas. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado López. Tiene ahora la palabra la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada Alejandra Gutiérrez Campos:** Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras diputados, hasta hace poco tiempo, prácticamente a inicios de los 90, nuestro país comenzó a experimentar un proceso de descentralización de las funciones públicas. Es decir se ha caminado hacia la transferencia de mayores responsabilidades y recursos a los municipios y a los estados.

Es traslado de funciones ha provocado cambios significativos no sólo en la forma de operación del gobierno federal, sino de las propias entidades federativas y gobiernos municipales al enfrentarse día a día con más responsabilidades en materia administrativa, jurídica y por supuesto social.

Este proceso ha requerido de los estados y municipios un mayor compromiso con la mejora continua de su funcionamiento administrativo con el objetivo de la capacidad de respuesta de la administración pública ante el incremento de sus responsabilidades, para que sea más eficiente y más eficaz.

De igual forma, el tema de la rendición de cuentas ha obligado a hacer énfasis en la mejora continua de un instrumento como es la contabilidad gubernamental, pues a partir de su perfeccionamiento se podría generar una correcta asignación y aplicación de recursos, así como mejores resultados en términos de fiscalización, es decir de la revisión de la cuenta pública.

Esto abre mayores posibilidades a que los procesos de fiscalización se sigan consolidando y que la sociedad tenga los elementos y el conocimiento de cómo están siendo aplicados sus impuestos, generando un ambiente de confianza de largo plazo en las instituciones públicas y las instituciones que auditan.

Hemos visto en los últimos años que la deuda adquirida por los estados de la República se ha desbordado y lo que en el PAN hemos señalado e insistido es que los recursos que provienen del endeudamiento se gasten bien y en forma transparente.

Con esta iniciativa que hoy está a discusión se pretende llevar un registro financiero claro de los entes públicos a partir de criterios generales de contabilidad, además de que establece la coordinación entre los órdenes locales y Federación.

La importancia de esta iniciativa deriva del alto grado de endeudamiento que han tenido en los últimos años los gobiernos locales, por lo que busca que se generen registros claros de activos, pasivos, ingresos y gasto.

Por lo tanto, a partir del principio de coordinación que estipula la ley, la propuesta de crear enlaces locales denominados consejos de armonización contable de las entidades federativas, es viable a partir de considerar que se refuerzan los trabajos, materia de regularización de estados financieros locales.

Con ello, además de fortalecer el federalismo, daremos un paso importante para que las entidades federativas dejen de actuar en la opacidad, y que la eficiencia en el gasto, la transparencia y la rendición de cuentas, sean virtudes y principios a los que se acerque todo gobierno.

Queremos gobiernos responsables y que atiendan adecuadamente las necesidades de la ciudadanía, y para este país es imperante mejorar las prácticas presupuestarias y el control de los egresos con la finalidad de facilitar la fiscalización en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, porque los recursos públicos son de todos los mexicanos.

En este tenor, es que el Grupo Parlamentario del PAN votará a favor de esta propuesta para reformar la Ley de Contabilidad Gubernamental. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Está bien. Gracias, diputada Gutiérrez. Tiene ahora la palabra el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

**El diputado Javier Guerrero García:** Muchas gracias, señor presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Quisiera dirigirme a mis compañeras y compañeros legisladores con un primer comentario: creo que la iniciativa que estamos discutiendo el día de hoy, es una iniciativa en la cual todos coincidimos en su carácter positivo.

Representa un avance importantísimo en la instrumentación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y obviamente se incorpora al proceso de retos y de tareas que debemos de impulsar desde el Congreso de la Unión para que el sistema de armonización contable pueda consolidarse en la vía de lo que a todos nos preocupa, una verdadera rendición de cuentas y un modelo de transparencia gubernamental que dé pie a la satisfacción ciudadana en materia de servicios y en materia de reclamos de eficacia en el gasto público.

Compañeras y compañeros, como ustedes saben, desde la promulgación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se inició el proceso de implementación de la armonización contable en México, que impulsa políticas en pro de la transparencia en el manejo de los recursos públicos para facilitar la fiscalización y la medición de la eficacia, economía y eficiencia en los gastos e ingresos públicos.

La iniciativa en discusión tiene independientemente de sus ventajas técnicas un muy importante impacto de orden social en la cultura de rendición de cuentas y de combate a la corrupción. Se trata de tener un instrumento que implique por medio de la armonización de la contabilidad gubernamental un sistema de información homogéneo, con la creación de los consejos estatales de armonización contable, que permita avanzar en la rendición de cuentas a través de estados, informes y reportes contables confiables y comparables con los que las autoridades pueden dar respuesta a las necesidades de información de las y los ciudadanos. Pero además, representa un cambio de paradigma en la administración pública, al permitir disponer de una herramienta eficaz y permanente para la toma de decisiones en los tres órdenes de gobierno.

La realidad actual aún muestra una gran heterogeneidad en los registros contables en entidades federativas y municipios. A pesar de los avances en transparencia aún existen espacios de opacidad que deben ser combatidos. La nación debe contar con instrumentos de aplicación general en la rendición de cuentas. Hay que terminar con la visión insular de los procesos presupuestales.

El objetivo debe ser establecer criterios generales para una contabilidad gubernamental armonizada y la homogeneidad en la emisión de información financiera de los tres órdenes de gobierno.

De igual forma, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso, la administración de la deuda pública, así como el registro y valoración del patrimonio del Estado.

En resumen, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es el instrumento nacional que permite un mayor y mejor control de gasto público, la adopción de un nuevo enfoque en la toma de decisiones y ofrece una mejor calidad y oportunidad en la rendición de cuentas, incorpora las mejores prácticas contables a nivel internacional y establece el control de los bienes patrimoniales.

Para el Grupo Parlamentario del PRI esta iniciativa abona para hacer más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales, la contabilidad gubernamental y la evaluación del desempeño.

En el mismo sentido, concentrar las funciones y tareas de evaluación del desempeño en la Secretaría de Hacienda Pública, le da un sentido mucho más confiable y eficaz al proceso de evaluación del desempeño.

En la Cámara de Diputados tenemos una responsabilidad importante en materia de evaluación, tiene que ver con las tareas cotidianas, permanentes, ordinarias de las comisiones legislativas. En su fundamentación, en su tarea de evaluación podemos coincidir y articular un proceso real de evaluación que impulse los ejercicios de calidad del gasto.

Creo que el debate de sobre si va a costar la instalación y el funcionamiento de los sistemas estatales, es un debate que debemos de tener en el proceso de instrumentación de esta iniciativa, y eventualmente me parece importante que estamos caminando a un sistema de incentivos, independientemente de que podamos asignar aspectos y tareas de inversión para consolidar este proceso de instrumentación. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Guerrero. Se informa a la asamblea que con esta intervención concluye también el plazo para la presentación de reservas para este dictamen a discusión.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general distintos diputados y diputadas. Para hablar en contra tiene la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Gracias, presidente. Diputadas y diputados, la rendición de cuentas y la transparencia de la administración pública, más en tiempos de crisis, exige hablar con la verdad y exige atender las necesidades de nuestra población.

En 2008, el Congreso de la Unión aprobó esta Ley General y estableció un procedimiento para su implementación; 2009 criterios generales; 2010, 2011 ejecución de esta Ley General. A 2015 no hay un sistema federal que atienda a esa transparencia y rendición de cuentas. Ahora se propone la creación de órganos a nivel estatal para que cumplan esas atribuciones de transparencia y rendición de cuentas de las finanzas y del patrimonio público.

Estos órganos estatales van a asumir las funciones que no han podido realizarse por inercias burocráticas, por inercias de corrupción que evitan transparentar las finanzas públicas.

Sin embargo, esta nueva atribución a un consejo estatal para cada entidad sigue con esa inercia de ocultar información. Sigue ese velo que oculta la corrupción de la administración pública en la asignación de obra, puesto que se excluyen parámetros muy básicos para rendir estas cuentas.

Hemos reservado algunas disposiciones para aclarar en dónde nosotros consideramos que puede haberse modificado este dictamen.

No nos oponemos a la transparencia y rendición de cuentas. Nos oponemos a la demagogia legislativa. El anunciar y publicar leyes que transparentan la administración pública, que son inejecutables.

Por ejemplo, se habla que no se harán erogaciones en la ejecución de estas leyes. En nuestro país hay municipios, hay administraciones municipales que no tienen los recursos administrativos para rendir cuentas. Hay municipios que ni siquiera tienen computadoras para procesar la información contable. Hay municipios en extrema pobreza en el Estado de México, en Chiapas y en Oaxaca que no tienen la capacidad administrativa para esta rendición de cuentas.

Sin embargo, se anuncia que no se erogará ningún gasto en la implementación de esta ley. Hay que conocer nuestra realidad, la realidad económica de nuestra administración pública federal, estatal y municipal. Hay huecos que no se atienden, señores legisladores. Hay huecos que no se atienden y siguen fomentando la opacidad en la administración pública. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Romero. Saludamos la presencia de un grupo de amigas y amigos de Baja California Sur, invitados especiales de la diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán.

Igualmente de amigos procedentes del estado de Tamaulipas, invitados por el diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa. Bienvenidas, bienvenidos todos ustedes a esta Cámara de Diputados.

Tiene ahora la palabra para hablar en pro, el diputado Emilio Enrique Salazar Farías, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista hasta por tres minutos.

**El diputado Emilio Enrique Salazar Farías:** Compañeros, buenos días. Con su permiso, señor presidente y el de mis compañeros en el pleno. Y como siempre también dedicado a los que nos ven en el Canal del Congreso, en sus oficinas o en donde ellos estén.

En el Verde vamos a votar a favor de esta iniciativa porque es fundamental y muy importante. Me da muchísimo gusto poder venir a la tribuna cuando hay coincidencia de todos los partidos de todas las fracciones, de que esta es una reforma importante que tenemos que hacer.

Coincido con los compañeros de Morena, en el sentido de que se ha autorizado desde hace mucho tiempo una Ley de Contabilidad Gubernamental y no se ha podido llevar a cabo y urge. Coincido también con el compañero Lerenas, en el sentido de que ha sido una lenta implementación del mismo.

¿Qué se busca con estos consejos? Se busca que por fin una ley que debe ser obligatoria, sea ya implementada y con eso venga lo que tanto buscamos todos, absoluta transparencia y rendición de cuentas, con ello combatir la impunidad de la que hablamos todos los días y por supuesto –y me sumo aquí a los compañeros de Encuentro Social– más que presupuestos base cero, presupuestos con cero moches.

¿Qué instrumentos tiene la ley? Tiene consejos estatales que podrán a su vez tener consejos municipales desde mi punto de vista para que puedan informarnos del flujo efectivo y de las actividades de cada municipio y de cada estado. Me sumo a los compañeros del PAN también, en cuanto a que la deuda que sumen cada uno de ellos debe ser deuda responsable, y como bien lo dice la ley, señor presidente: para inversión productiva.

¿Demagogia? Demagogia jamás, porque quien conoce el tema sabe que la responsabilidad de vigilar a los municipios va también en los Congresos locales, en diputados de todos los partidos y hay que vigilar y pedirle cuentas a presidentes municipales de todos los partidos. Conozco esa verdad, porque así la conocemos todos. Hagamos esto por Chiapas y hagamos esto por México. Muchas gracias, compañeros. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Salazar. Tiene ahora la palabra, el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena, en contra, hasta por tres minutos.

**El diputado Jorge Tello López:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy voy a hacer el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Morena donde votaremos en contra porque no confiamos en que el Ejecutivo actúe con la claridad que exige la armonización fiscal. Como prueba nos referimos a la recién aprobada Ley de Ingresos de la Federación, cuyas principales características son la opacidad y la discrecionalidad con la que Hacienda manejará los ingresos públicos.

El ejecutivo ha señalado que la armonización fiscal no es un cambio de códigos y estructuras. Es un cambio consensuado para obtener una contabilidad nacional. No obstante ese sistema, le dará a la Secretaría de Hacienda amplios poderes sobre el presupuesto de los estados y municipios. ¿Y cómo pretende hacerlo con los ingresos de nuestro país? Tomará decisiones a su total discrecionalidad.

La Secretaría de Hacienda también sostiene que para llegar a un fin común –cuál es el fin común, preguntamos los de Morena– la política económica de este sexenio el único fin común que ha mostrado es el beneficio para una minoría favorecida por el Ejecutivo. Otro gran fin común del gobierno federal que ha sido muy claro en este paquete económico es hacer recortes en las áreas más sensibles y que más impactan a la población como salud, educación y la reactivación del campo donde hace todo lo contrario.

Así, bajo el criterio de fin común, eficiencia, reestructuración y otros conceptos que transmiten la idea de una administración organizada, los estados no escapan a la inspección de la Secretaría para hacer recortes a discrecionalidad.

No votaremos en favor de un sistema que no ha operado y al que le han dado recursos y que solo ha servido para mecanismos de fiscalización para hacer más recortes que van en contra del pueblo mexicano. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Tello. Tiene ahora la palabra el diputado Otniel García Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI, en pro hasta por tres minutos.

**El diputado Otniel García Navarro:** Con su permiso, señor presidente. Durante los últimos años en México y en otras latitudes las instituciones públicas han sido objeto de crecientes cuestionamientos.

Hoy como legisladores tenemos la alta responsabilidad de responder a este reto con una agenda que ponga en el centro de nuestro quehacer el compromiso de todos con la transparencia y la rendición de cuentas.

Los recursos públicos son de la sociedad, no del gobierno. El combate efectivo a la corrupción es un imperativo ético no una medida sujeta a cálculo político. Por ello mucho nos importa fortalecer el marco jurídico para garantizar un manejo honesto, eficiente y transparente de dichos recursos.

En esto no caben diferencias de colores políticos; a todos nos corresponde dejar atrás la lógica del reparto de culpas y asumir la dinámica de la responsabilidad compartida. Sobre esa base los miembros del grupo Parlamentario del PRI respaldamos con la mayor firmeza este dictamen por las siguientes razones:

Primero. La Ley General de Contabilidad Gubernamental es el instrumento nacional que permite un mayor y mejor control del gasto público, ya que mejora la calidad y oportunidad en la rendición de cuentas, incorpora las mejores prácticas contables a nivel internacional y establece el control de los bienes patrimoniales.

Segundo. La propuesta de reformas tiene como finalidad hacer más eficiente el diseño institucional en lo que se refiere a la contabilidad gubernamental y a la evaluación del desempeño, reforzando la interacción y coordinación entre los diferentes entes públicos estatales y municipales con el Consejo Nacional de Administración Contable, el cual fija el piso mínimo parejo, es decir, homologado entre los diferentes órdenes de gobierno que deben cumplir la contabilidad gubernamental y la información financiera de los gobiernos.

Tercero. Apoyamos este dictamen porque incorpora la figura de los Consejos de Armonización Contable de las entidades federativas, dotándolos de las facultades necesarias que favorecen el avance de la armonización integral que permitirá una más efectiva y eficiente revisión de los asientos contables, fortaleciendo con esto la rendición de cuentas.

Quinto. La iniciativa de reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto fortalecer el presupuesto basado en resultados, por lo que concentra de manera exclusiva las atribuciones en materia de regulación y operación del sistema de evaluación de desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por todo ello, un voto a favor de este dictamen, es un voto a favor de la transparencia, de la rendición de cuentas y de la evaluación del desempeño de las autoridades en el ejercicio de sus funciones y del manejo de los recursos públicos.

Quiero reiterar que con su voto a favor de este dictamen, avanzamos un paso más en la responsabilidad que tenemos como legisladores con los ciudadanos que nos otorgaron su confianza. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Tiene ahora la palabra el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena en contra, hasta por tres minutos.

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues:** Gracias, presidente. Estamos hablando de una propuesta de armonizar la contabilidad de los estados, de la Federación, municipios, pero son buenas intenciones lo que se está planteando acá, los discursos en pro no son otra cosa más que avalar un dictamen que no es fuerte, avalar un dictamen que no tiene mecanismos efectivos para que esta rendición de cuentas o esta armonización contable se lleve a cabo de manera efectiva.

Si nos remitimos al dictamen, el artículo 10 Bis, le da la atribución a los consejos estatales de solicitar información y tratar de llevar a cabo la tarea para la cual está creado. El artículo 14, en su fracción XII establece que los consejos serán los encargados de emitir la información que se les pedirán.

Pero ¿Qué sucede con la información que no publiquen? Pues es justamente un sistema que no tiene un mecanismo efectivo para que la armonización contable y la rendición de cuentas se lleve a cabo de manera plena.

Pero todo esto tendría que tener un mayor sustento, y ese mayor sustento es justamente remitirnos al derecho de información que está consagrada en el artículo 6o. de la Constitución de la república. Toda la información del gobierno tiene que ser pública por obligación.

Este dictamen, que supuestamente armoniza la contabilidad de los estados y que hace más efectiva la rendición de cuentas y la transparencia, no lo contempla. Es por eso que la información de todos los órganos de gobierno tiene que ser pública para todos nosotros, para los que nos están viendo en el Canal del Congreso y para los que están caminando ahorita en la calle, que ni siquiera saben de qué estamos hablando.

Entonces, ante esto estamos presentando o estamos votando en contra un dictamen que a nuestro punto de vista es omiso en cuanto a que la información contemplada o la información que manejen estados, municipios y federación pues va a estar completamente a medias. Es cuanto, presidente. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Abdala. Tiene ahora la palabra el diputado Tomás Octaviano Félix –que no lo veo, ah, ya viene, perdón, por allá en otra curul–, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en pro hasta por tres minutos.

**El diputado Tomás Octaviano Félix:** Con su venia, señor presidente, diputado Zambrano. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática le da la bienvenida a fortalecer el marco regulatorio de la aplicación y homologación de las prácticas contables gubernamentales, pues ello abonará en la profesionalización y fundamentalmente en la transparencia y la rendición de cuentas en los tres ámbitos de gobierno, tanto federal, estatal y, por supuesto, municipal.

Sin embargo, también habría que destacar que en lo que no estamos –y queremos expresarlo sin ambages– es que pareciera que estamos regresando hasta cierto punto a un centralismo y con ello pues debilitando el andamiaje federalista sobre el cual descansa el arreglo democrático de la nación mexicana.

Concretamente me estoy refiriendo a que los consejos de evaluación gubernamental que serán comandados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A pesar de esta consideración ponderamos en términos positivos la instrumentación de esta ley que genera un sistema para la transparencia en la aplicación de recursos públicos.

Estamos lejos de lograr este propósito, pero esta ley avanza en el sentido correcto hasta donde alcanzamos a ver nosotros. Esta ley se inserta y fortalece también al Sistema Nacional Anticorrupción al otorgarle explícitamente facultades de inspección y vigilancia a la Función Pública.

En la Comisión analizamos y convenimos, en la Comisión de Presupuesto analizamos y convenimos que en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, la de Egresos, se etiqueten recursos para las estructuras y por supuesto equipamiento para un buen funcionamiento, por lo tanto el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, PRD, daremos un voto de confianza para este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Octaviano. Tiene ahora la palabra la diputada María Antonieta Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de Morena, en contra, hasta por tres minutos.

**La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal:** Con su venia, señor presidente.

Buenas tardes, diputados y diputadas. Vengo a expresar parte de los argumentos por los cuales la fracción parlamentaria de Morena votará en contra de este dictamen, que si bien se refiere a las necesidades de homologar las disposiciones de la contabilidad pública en los tres niveles de gobierno que podemos considerar un propósito loable, no parece que no basa en un análisis, un diagnóstico de la razón por las cuales no se han alcanzado los objetivos propuestos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida desde diciembre de 2008.

Si aprobamos la propuesta que nos presentó Hacienda vamos a seguir haciendo el luego en este gobierno de aprobar leyes que no se aplican. Han pasado siete años de la aprobación de las leyes, desde diciembre de 2008, y hoy se nos presenta una iniciativa que reconoce implícitamente que los avances han sido mínimos para realizarlas, ahora propone el Consejo de Armonización Contable.

No tenemos duda de que la homologación es necesaria por ese proceso, implica un esfuerzo más grande que la simple aprobación de leyes. Han hablado aquí de la necesidad de contar con información en los activos, considerando obviamente los activos físicos, y estamos de acuerdo.

Pero han imaginado, o más objetivamente presupuestado, ¿Cuánto cuesta llevar a cabo un inventario general de los bienes y las condiciones de estos activos y ayuntamientos y entidades federativas? ¿Por qué no se ha avanzado en eso? Porque los ayuntamientos en muchos municipios del país apenas sobreviven, ¿cómo van a levantar ese inventario de activos?

Esta Cámara actuará irresponsablemente si aprueba este dictamen, sin revisar con más detalle las causas por las cuales se ha avanzado tan poco en el proceso de armonización contable, y es necesario reconocer que existe un rezago y como sucede con este gobierno, lo que se refleja es la falta de liderazgo real.

No basta con venir a levantar el dedo, será necesario un gobierno que realmente represente a la sociedad para lograr consolidar este esfuerzo. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Cárdenas. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo David García Portilla, del PRI, en pro, hasta por tres minutos.

**El diputado Ricardo David García Portilla:** Con el permiso de la Presidencia. Esta honorable Cámara de Diputados votó en el 2009 una adición, la fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución, para que el Congreso de la Unión tuviera la facultad de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, con el fin de que la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones realicen y presenten su información contable y financiera de manera homogénea.

Esta ley aprobada por el Congreso de la Unión tuvo y tiene dos objetivos fundamentales, superar la diversidad normativa y técnica en los sistemas contables y de rendición de cuentas, así como evaluar el desempeño y resultado de los programas federales y estatales y municipales, independientemente de las obligaciones en materia de fiscalización que los diferentes órganos de gobierno tengan con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública Federal con sus respectivos con sus respectivos poderes legislativos.

En este sentido, la reforma propuesta a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria pretende reforzar el espíritu de la reforma que dio origen a esta ley.

He escuchado aquí a mis compañeros decir que esto va a significar mayor gasto por los consejos de armonización contable. No. Los consejos de armonización contable ya existen y basta ir al artículo 6o. de la Ley de Contabilidad Gubernamental para señalar y para ver que estos serán de carácter honorífico. No tiene absolutamente ningún costo ni para el gobierno federal ni para los estados la conformación de los consejos estatales.

Por otro lado, la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su título quinto tiene un capítulo completo de transparencia y difusión de la información financiera. La transparencia y la difusión financiera de esta reforma está garantizada también por la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por ello, es que el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor, porque no significa mayores gastos ni en el presupuesto federal ni el presupuesto de los estados. Porque significa abonar a la transparencia y a la rendición de cuentas, y sobre todo, porque significa avanzar en un tema que a todos nos importa, que es dar resultados en la evaluación del desempeño de los programas aquí aprobados. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Tiene ahora la palabra el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, en contra, hasta por tres minutos.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** No empecemos con distractores, por favor. Compañeras, compañeros diputados, diputado presidente, la aprobación de este dictamen que se ha puesto a nuestra consideración deja una serie de aspectos que ya se han vuelto parte de la preocupación nacional.

Se habla de que las técnicas contables van a permitir poner en orden las cuentas de estados y municipios. Cosa más falsa.

Nadie se opone a que los conceptos y los registros se hagan con un sistema homologado, con un verdadero sistema homologado y no simulando.

Sin embargo, las disposiciones mismas que se proponen para la ley están muy lejos de los objetivos que se han propuesto aquí.

Ya comprobamos que los municipios reciben los recursos suficientes que les corresponde, con oportunidad y con el monto suficiente, y en esto tienen que ver los moches.

Está pendiente de aprobar una ley para vigilar el uso transparente y honesto de las fuentes de financiamiento de los municipios. Y por otra parte, apenas el Ejecutivo tuvo el cinismo de proponer un esquema de financiamiento para infraestructura educativa. Es decir, más deuda. Por más que lo quieran explicar saben que es una falacia desde el momento en que lo están planteando, comprometiendo recursos futuros con este tipo de financiamiento e infraestructura. A qué cinismo y cuánto descaro hemos llegado.

Los municipios pueden o no endeudarse, ésa es una pregunta que habría que hacernos. Entonces, ¿Cuál es el objetivo de buscar esquemas de financiamiento que son deuda?

Vengo a expresar parte de los argumentos por los cuales nuestra fracción parlamentaria de Morena votaremos en contra de este dictamen, que si bien se refiere a la necesidad de homologar las disposiciones de la contabilidad pública en los tres niveles de gobierno, que podemos considerar un propósito loable, nos parece que no se basa en un análisis y un diagnóstico real.

Las razones por las cuales no se han alcanzado los objetivos propuestos por la ley general gubernamental expedida desde diciembre de 2008, es decir, ya se cuenta con esta ley y no se aplica, hay mucha opacidad, esto derivado de la corrupción tanto por el gobierno panista de Felipe Calderón como el actual de Peña Nieto.

Si aprobamos la propuesta que nos presenta Hacienda, es decir, el secretario de chocolate, vamos a seguirle haciendo juego a este gobierno de aprobar leyes que no sirven y que no se aplican.

Han pasado siete años de la aprobación desde diciembre de 2008 y hoy se nos presenta una iniciativa que reconoce implícitamente que los avances han sido mínimos, y para relanzarla, ahora proponen los consejos de armonización contable.

No tenemos duda de que la homologación es necesaria para evitar que cada trienio los presidentes municipales saquen con créditos y dejen al municipio quebrado. Para eso habría que ver cuáles son los datos que se presentan desde la Auditoría Superior de la Federación, en donde señalan a municipios en todo el país en focos rojos por la corrupción que existe y el saqueo en el mentado llamado de Hidalgo. Han hablado aquí de la necesidad de contar con información de los activos, considerando obviamente los activos físicos, estamos de acuerdo. Pero han imaginado más objetivamente presupuestado, cuánto cuesta llevar a cabo un inventario general de los bienes y las condiciones de esos activos de ayuntamientos y entidades federativas. ¿Por qué no se ha avanzado en eso? Es una pregunta. ¿Y por qué los ayuntamientos en muchos municipios del país apenas sobreviven? ¿Cómo van a levantar ese inventario de activos?

Esta Cámara actuaría irresponsablemente si aprueba este dictamen, sin revisar con más detalle las causas por las cuales se ha avanzado, tampoco en el proceso de armonización contable y es necesario reconocer que existe un rezago y cómo sucede con este gobierno –concluyo– lo que se refleja es la falta de liderazgo real, no basta con venir de levanta dedos –escúchenlo bien–, será necesario un gobierno que realmente represente a la sociedad para lograr consolidar este esfuerzo y no un grupo de simuladores.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Juárez. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra lo suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos:

Del artículo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el artículo 10 Bis, artículo 11, artículo 29 y artículos 46 y 47.

Y del artículo segundo, de esta misma ley, los artículos 6, 111 y para proponer la adición de dos párrafos al artículo segundo transitorio del decreto. En consecuencia tiene la palabra la diputada...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se pide en consecuencia, antes de pasar a la discusión desde luego de los artículos reservados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Está abierto el sistema electrónico todavía.

**La diputada María del Carmen Pinete Vargas** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 402 votos en pro y 31 en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 402 votos.**

Y ahora sí de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reserva sobre el artículo 10 Bis, del párrafo último, en el artículo 1o., de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**La diputada Olga Catalán Padilla:** Compañero presidente, gracias. Compañeras y compañeros, la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la facultad otorgada al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, posibilitó que fuera publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento en el cual se establecen las directrices y los plazos en que se habrá de llevar el proceso de armonización contable de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

La armonización contable plantea como objetivo la revisión, la reestructuración y la compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que la rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

La información financiera del sector público es necesaria para mantener la disciplina fiscal, para tomar decisiones sobre la asignación de recursos, optimizar la eficiencia operativa e incrementar la transparencia sobre el uso de los recursos del erario público.

Para que esta información sea una herramienta útil de mejoramiento de la calidad y de eficiencia del gasto público, es necesario que sea comprensible, comparable, oportuna, completa y confiable.

Los sistemas de información financiera les permiten a los gobiernos cumplir con su responsabilidad básica de rendición de cuentas, tanto a los órganos de fiscalización como a la ciudadanía.

El reto más importante dentro de este contexto es el proceso que se deberá llevar a cabo para lograr dicha armonización contable en base a los lineamientos y normatividad generada a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues debido a sus propias necesidades de información y de rendición de cuentas, cada nivel de gobierno creó su propio marco normativo.

Será por tanto necesaria la integración de todos los elementos con que cuente cada ente público, entendiéndose pues, que deberá ser un proceso inclusivo que considere todos elementos que se aporten para lograr este proceso.

El dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, plantea que los consejos de armonización contables de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el consejo.

Por su parte, el artículo 1o., segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad Gubernamental establece de forma expresa: los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta ley. Sin embargo, la reforma no considera al nivel de gobierno municipal como parte importante para la integración de estos consejos de administración de armonización contables de las entidades federativas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con su voto a favor de la presente reserva al artículo 10 Bis de la Ley de Contabilidad Gubernamental estarán reconociendo la capacidad técnica y administrativa de que gozan los municipios en materia de contabilidad gubernamental, y les darán su peso específico a fin de que al interior de estos consejos de armonización contables de las entidades federativas planteen su propia problemática y sean coadyuvantes en la consecución de los objetivos de la armonización contable. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Catalán. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 10 Bis y al artículo 11, hasta por siete minutos, en virtud de que agrupará sus intervenciones.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con su venia, presidente. Diputadas, diputados, bien para los que están presentes porque hace unos minutos que se dio la votación si no mal recuerdo bajaron más de 400 diputados a votar y ahorita no creo que esté ni la tercera parte, pero en fin, ello nos lleva a reflexionar que tenemos que revisar estas prácticas parlamentarias, lo cual en esa fase de reservas lo único que permite es un diálogo de sordos, porque únicamente nos escuchan y no hay reflexión y no hay debate. Así está establecido el sistema, un sistema que observaremos puesto que somos un partido de legalidad. Queremos la legalidad en nuestro país exigida a su máximo principio.

En Morena hablamos de que nuestra conducta se rige por tres principios básicos; no mentir, no robar y no traicionar. No traicionaremos a los electores que depositaron su confianza en Morena, aprobando leyes que empujan a la opacidad y a la corrupción. Abonaremos a leyes que realmente cumplan este objetivo.

Hice varias reservas, iba a presentarlas en dos tiempos pero las sumaré en esta intervención para efectos de no caer en chillidos o en reprimendas porque el reloj legislativo avanza trastocando los tres minutos que se otorgan para este caso.

Para revisar la propuesta que presenta el Ejecutivo y que fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo primero que tenemos que hacer es revisar la ley que se modifica para entender los alcances, puesto que la exposición de motivos siempre trae un discurso demagógico, un discurso que justifica la modificación que se propone.

Haciendo ese ejercicio que es primario, revisar lo que se modifica, nos lleva a la conclusión que se proponen modificaciones que no trastocan la corrupción en nuestro país en cuanto hace a la rendición de cuentas y a la transparencia en la administración pública. Menos aún en la transparencia de los bienes nacionales, del patrimonio nacional, patrimonio que puede administrar la Federación, los estados y los mismos municipios. El patrimonio nacional en los últimos años ha sido objeto de depredación, ha sido objeto de negocios oscuros y turbios.

Me centraré en dos puntos de mis reservas. El artículo 4, que establece los conceptos que se utilizan en esta ley, determina que ente público son los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos en el Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal, federal, estatal o municipal.

Dentro de este esquema de entes públicos no se da cabida a nuevas formas de administración pública de los recursos, tanto federales como estatales. Estas figuras de las asociaciones público privadas no entran en este esquema, el esquema que está en boga ahorita y que se está impulsando y que se está manejando un discurso para justificarlas, los fideicomisos para infraestructura, las denominadas Fibras tampoco entran en este esquema. Ahí tenemos dos puntos de opacidad, las asociaciones público privadas, donde se combina el recurso público con el recurso de empresas privadas no es sujeto de transparencia.

Las Fibras tampoco es sujeto de transparencia, porque se habla que no se incurre en deuda, es el recurso público que se bursatiliza para la generación de infraestructura, pero no se considera deuda y, por tanto, no entra en este concepto de entes públicos sujetos de esta ley.

Otro artículo, el 46, el relativo a la federación, los sistemas contables del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de las entidades de la administración pública darán la información relativa a, y establece un desglose de conceptos de información. Uno que destaca es el contenido en la fracción I, inciso 1), que se refiere al estado analítico de la deuda y otros pasivos del cual se derivan las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como su origen interno o externo;
2. Fuente de financiamiento;
3. Moneda de contratación,
4. País de contratación.

De nueva cuenta se elude la figura de la asociación pública privada y de los fideicomisos. Opacidad en esta propuesta.

Artículo 47, relativo a las entidades federativas y sus sistemas contables, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de la administración pública paraestatal en las entidades. Refiere que los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información relativa a las que se señalan en el artículo anterior.

Las atribuciones del consejo nacional se reproducen en el consejo estatal. Pero, ¿Dónde está la sorpresa? La sorpresa está en el artículo anterior, de nueva cuenta la fracción I, inciso i), a los consejos estatales tienen excepción para dar información relativa a la que se refiere la fracción I, inciso i) del artículo anterior, ¿Cuál es? Las que les referí, los estados analíticos de deuda y otros pasivos.

En muchos estados ya se implementan asociaciones público-privadas, no están reguladas. En Veracruz, es un ejemplo, ahí hay asociaciones público-privadas que están abordando la inversión en infraestructura del agua, no hay transparencia, y lo que hace este artículo cuando le da concesión o establece obligaciones para los consejos estatales, le dice: no te metas con la deuda. Ésa es una excepción que genera opacidad y que tolera la corrupción en la administración pública estatal.

Esto se reproduce en el artículo 48, de nueva cuenta se desglosa la información contable y presupuestaria que refiere el artículo 46, que deberán reproducir los órganos municipales o los órganos territoriales del Distrito Federal, y de nueva cuenta se refiere al inciso i), fracción I del artículo 44: Los ayuntamientos no están obligados a informar del analítico de deuda y otros pasivos. Esto es alarmante en un ambiente donde públicamente se conoce la deuda enorme de estados, deuda que se deja a las generaciones futuras por una administración irresponsable del recurso público, y no solamente las deudas estatales, también las deudas municipales.

Hay municipios cuya administración está en números rojos y grava su servicio como administración municipal, grava a los ciudadanos con carencia de servicios públicos por la mala administración.

Esta reforma que se propone tiende a la opacidad, tiende a la corrupción, tiende a encubrir los buenos negocios y el conflicto de intereses de grupos políticos en el ámbito federal, estatal y municipal.

Esto es lo que van a votar o al menos ya lo votaron en términos generales, porque al votarlo en lo general se vota en sus términos la ley, porque, les repito, las reservas es un diálogo de sordos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Romero. Bien. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el diputado Romero.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales. Bien, no se encuentra en este momento en el salón de sesiones. Y en consecuencia tiene la palabra el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 29 de este artículo 1 del decreto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hasta por tres minutos.

**El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Gracias, diputado presidente. Diputadas, diputados, someto a consideración reserva para que sea retirado el artículo 29 del dictamen a discusión y se mantenga su texto vigente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En términos generales vemos un dictamen que solo genera burocracia, a pesar de que lo nieguen. Sí se incrementa el gasto. Es preocupante que además del incremento del gasto en burocracia se atente contra la transparencia.

En esta parte reservada del dictamen encontramos una regresión, una trampa, ya que se elimina la obligación para que las obras o construcciones deban ser registradas y se refleje el grado de avance comprobable.

Advertimos que de aprobarse la reforma al artículo 29 del dictamen se provocará que contablemente las construcciones estén registradas, pero sin que obligue al funcionario a comprobar el grado de avance de la misma. A futuro veremos obras en papel pero no en realidad.

En el contexto que vivimos es peligroso que en la administración pública se eliminen candados de vigilancia. No olvidemos lo ocurrido en la llamada Estela de luz, que es un monumento al despilfarro.

Y el otro tema en cuestión, una cuestión embrionaria que es el tren de alta velocidad México-Querétaro. Oscuro.

Si se aprueba la presente reforma se multiplicarán las obras fantasmas. Es contradictorio que por un lado se hable de evaluación de desempeño y por otro se pretendan quitar candados a la vigilancia en la administración pública.

Por ello proponemos la presente reserva para que se mantenga el texto vigente en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Ojeda. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, la diputada Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 10 Bis.

**La diputada Norma Rocío Nahle García:** Con su permiso, señor presidente. Las reservas que nosotros presentamos sobre el artículo 10 Bis, es sobre las entidades federativas para establecer este Consejo de Armonización, pero los municipios son los afectados. Están haciendo una reforma sin dinero, una reforma donde los municipios no van a tener el sistema para hacer este sistema contable, eso por un lado.

Por el otro, que es muy importante y que aquí mi compañero Juan Romero tomó, sobre también las asociaciones público privadas, estamos promoviendo mucho las asociaciones público privadas, pero es en total detrimento de la nación.

Y les voy a poner dos ejemplos, muy fáciles: tenemos una asociación público privada en Baja California Sur, donde el estado es dueño del 51 por ciento de las acciones y Mitsubishi es dueño del 49 por ciento para la producción de sal, una sal especial. ¿Y qué resulta? Que producir una tonelada métrica nos cuesta 15 dólares para que se pueda vender hasta en 70 dólares. Y es tanta la corrupción que hay en este país que la tonelada se vende a 13 dólares. Pierde el Estado en estas asociaciones y ganan los privados.

Ahora les voy a poner otro ejemplo, el complejo petroquímico Pajaritos que entró en una asociación pública-privada y que también producía hasta 200 toneladas al año de cloruro de vinilo, Pemex le metió más de mil millones de dólares en una reconfiguración. Se le da a Mexichem, a una empresa del señor Antonio del Valle que tiene intereses ahí muy profundos y hoy Pajaritos pierde tremendamente, manejan números rojos y hoy se quedó el complejo Pajaritos, el primer complejo de América Latina en manos de un particular.

Como no puede operarlo, como no sabe cómo sacó del mercado la única planta productora de cloruro de vinilo de este país, pues ahora le va a entrar a la reforma energética a producir electricidad con los turbogeneradores que tenía Pemex. Este tipo de asociaciones público-privadas son ganancia para los privados y pérdida para el Estado.

Así podemos irnos a otros rubros y vamos a encontrar a grandes políticos con gente de la iniciativa privada donde tienen grandes intereses y el Estado pierde y los privados ganan. Por eso Morena va a votar en contra. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra... Gracias. Perdón. La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene la palabra

**La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola:** Buenas tardes. A nombre de la diputada Cynthia García Soberanes y del mío propio, vengo a presentar esta reserva. Con su venia, señor presidente.

Desde la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se pretendió causar un impacto positivo en materia de transparencia, buen gobierno y rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales ante la comunidad, a través de la obligación que tienen los servidores públicos ante la sociedad de informar, explicar y justificar sus acciones en el cumplimiento del mandato que les fue conferido.

Para hacer posible la consecución de los fines establecidos por esta normatividad, se requiere de una precisión terminológica que permita en su conjunto presentar información financiera con la calidad que solicita la ley que comento.

Por ello resulta indispensable que se precisen los términos utilizados en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por cuanto hace obras en proceso para armonizarse con lo especificado en el Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable, contribuyendo así a la calidad de la información financiera que producen los entes públicos y no se dé lugar a dudas o interpretaciones.

Por otra parte a nuestro país le urge contar con una contabilidad gubernamental integral en donde la administración pública cuente con los medios idóneos para rendirle cuentas claras, completas y coherentes a la sociedad.

La falta de un sistema armónico de contabilidad gubernamental adecuado, pero sobre todo integral, ha propiciado escenarios que privilegien la opacidad y la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos.

Esta carencia de sistemas contables gubernamentales integrales y pormenorizados, favorecen la desconexión entre los procesos de presupuesto, ejecución y consolidación de la información financiera, que muchas veces se han traducido en actos de corrupción.

La vaguedad de la contabilidad gubernamental ha servido para trastocar la garantía del derecho de acceso a la información del ciudadano, recabando en sus cuentas contables datos irrelevantes y muchas veces incompletos que entorpecen la fiscalización y el escrutinio de la sociedad sobre los recursos públicos.

Por lo que resulta contraria la modificación propuesta al artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con lo que se pretende suprimir la obligación impuesta a los entes públicos, de registrar en una cuenta contable específica del activo, el grado de avance en forma objetiva y comprobable de las construcciones en proceso, toda vez que con esta medida se enaltece el descontrol y la poca fiscalización de los recursos públicos, máxime que los efectos de la aplicación de esta ley van más allá de las consideraciones estrictamente contables, toda vez que guarda implicaciones directas con la gestión gubernamental, ya que la información contable es la base para que la ejecución de las políticas sean más claras y confiables para todos los usuarios involucrados.

La obligación que se pretende suprimir es una pieza clave para conocer los actos y el alcance de la acción en ejecución durante la transición de los entes públicos, pues ayuda a contribuir el testimonio sobre la operación y las prioridades de las autoridades. Estos datos constituyen los pilares para los análisis que buscan determinar el impacto real ocasionado por las actividades administrativas del sector público y que se traducen en un bienestar para la sociedad.

Asimismo podemos afirmar que esta obligación a su vez, tendrá repercusiones en la manera como se evalúa el desempeño de la función gubernamental, y como consecuencia establecerá referencias para la asignación de los recursos públicos con base en cifras y datos duros –permítame un segundo, por favor– como contrapeso a consideraciones de índole político y acciones de cabildeo que generalmente intervienen en la conformación final de los presupuestos públicos.

En suma, el control que se pretende suprimir, constituye el mecanismo política que se refleja en la operación gubernamental, permitiendo un correcto registro de los ingresos y de los gastos que realizan todas las unidades responsables de ejercer los recursos públicos de manera oportuna –permítame un segundo– con el fin de hacer lo disponible tanto para los encargados de la gestión gubernamental, como para el público en general. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Garzón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Garzón.

**La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario –Ya declina su participación, era para hacer referencia a modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que es el artículo segundo del decreto, declina, y el artículo 6o. y 111.

No habiendo más oradores para presentar ya propuestas de modificación según la lista de la que habíamos dado cuenta se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 10 Bis, 11, 29, 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en términos del dictamen. También eso del artículo primero y del artículo segundo el artículo 6 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en términos del dictamen. Así como de los artículos transitorios del decreto, artículo segundo, en términos del dictamen.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema de votación por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos enumerados por el presidente.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación. Se emitieron 379 votos en pro, 56 en contra y 1 abstención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Aprobados los artículos reservados por 379 votos. Por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se adicionan un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los **órganos** autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

**XIII. a XXIX. ...**

**Artículo 9.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité **y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;**

**V. a XIV. ...**

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.**

**Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.**

**Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:**

- I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;**
- II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;**
- III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;**
- IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;**





V. **Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y**

VI. **Las demás que determine el Consejo.**

**Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.**

**Artículo 11.- ...**

**I. a VII. ...**

VIII. **Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;**

**IX. a XI. ...**

XII. **Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;**

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 15.- ...**

...

El Consejo, por conducto de **su Secretario Técnico**, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los **entes públicos** de las entidades federativas y de los municipios **o los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, **los consejos de**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**armonización contable de las entidades federativas** deberán remitir la información relacionada **con** dichos actos, dentro de un plazo de **quince** días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

...

...

**Artículo 25.-** Los entes públicos, **conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 29.-** Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

**Artículo 32.-** Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los **derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.**

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

**I.** Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;**
- b) Estado de situación financiera;**
- c) Estado de variación en la hacienda pública;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) **Estado de flujos de efectivo;**
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  - 2. Fuentes de financiamiento;
  - 3. Por moneda de contratación, y
  - 4. Por país acreedor;

**II.** Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. **Por objeto del gasto, y**
  - 4. Funcional.





El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

**III.** Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

**IV.** La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de **patrimonio** deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la **Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

anterior, con excepción de la fracción I, inciso **i)** de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

**I. a III. ...**

**Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), **d), e), g) y h)**, y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

**Artículo 55.-** Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley **conforme a lo que determine el Consejo**, en atención a las características de los mismos.

**Artículo 79.- ...**

...

La **Secretaría** de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al **Consejo** los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios **y los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho **Consejo**, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

**Artículo 80.- ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico **del** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

...

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, **evaluación** y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

**Artículo 111.-** La Secretaría **verificará** periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría **emitirá** las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores **estratégicos** en las dependencias y entidades. **Los** Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**Cuarto.** En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Quinto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.** Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 21 de octubre de 2015.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria

14-12-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Diciembre 10, de 2015

**H. ASAMBLEA:**

Con fecha 22 de octubre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual fue remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94; y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113;117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, nos abocamos al análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. En sesión ordinaria del 21 de octubre de 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con 402 votos en pro, 31 votos en contra y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

2. En sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta enviada por la Colegisladora y mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2753 turnó el asunto a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2015, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de conocer el contenido y su opinión sobre las propuestas de la citada Minuta.

4. En reunión de trabajo los Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras nos abocamos al análisis del contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

## **II. OBJETO DE LA MINUTA**

Fortalecer el proceso de armonización contable, incorporando mayor precisión a las obligaciones a cargo de los entes públicos.

La Minuta propone la creación de los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable en el seguimiento de las acciones que se realizan de los tres órdenes de Gobierno.

Las propuestas de reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria buscan fortalecer el presupuesto basado en resultados y concentra las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

A continuación, se describen las principales propuestas que conforman la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, remitida por la H. Cámara de Diputados.

La Minuta que se dictamina propone lo siguiente:

### **Reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En la definición de entes públicos se ajusta la denominación de entes autónomos sustituyéndose por la de órganos autónomos con la finalidad de uniformar la referencia a este tipo de entes en la Ley.

Con la finalidad de auxiliar al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de sus funciones, en la Minuta de referencia se incorpora la figura de los consejos de armonización contable de las entidades federativas, para lo cual el CONAC emitirá las Reglas de operación para regular su integración y funcionamiento.

Asimismo, la Minuta que se dictamina, define las atribuciones de los consejos de armonización contable de las entidades federativas, consistentes en lo siguiente:

- Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
- Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

- Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- Las demás que determine el Consejo.

En este sentido, también se reforman las atribuciones del Secretario Técnico del CONAC, con el objeto de que reciba, evalúe y responda a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas las instituciones públicas y privadas y los miembros de la sociedad civil; y dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad, a través de los informes que se reciban de ellos y de los entes públicos federales.

De igual forma, se establece que el registro que realiza el Secretario Técnico del CONAC sobre los actos que llevan a cabo los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se realice respecto de la obligación de adoptar las decisiones del Consejo; y que para ello, los consejos de armonización contable de las entidades federativas deberán remitir la información correspondiente.

En relación con el registro contable, se define que el Consejo determinará la forma en que los entes públicos registrarán los bienes bajo custodia de que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles y con respecto al registro de las obras en proceso, la reforma propuesta acota la obligación exclusivamente al registro contable que debe realizarse en una cuenta contable específica del activo.

Con el objeto de mostrar en la información financiera los derechos que tienen los entes públicos sobre los fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos, se define que se debe registrar lo siguiente:

- Cuenta de activo los derechos patrimoniales que se tenga en ellos,
- La participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

Por otro lado, en relación con la información financiera que deben generar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales de contabilidad, se adiciona como información contable al Estado de Actividades y al Estado de Flujos de Efectivo.

Asimismo, se modifica en el apartado de información presupuestaria, la clasificación que debe contener el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, para identificar las clasificaciones siguientes:

- Administrativa;
- Económica (tipo de gasto);
- Por objeto del gasto, y
- Funcional.

Cabe señalar que sobre el contenido de la cuenta pública de los municipios, se precisa que se deberá establecer la información contable y presupuestaria conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

## **Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

La Minuta que se dictamina establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

De igual forma, la Minuta señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

Cabe señalar que la Minuta dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades.

### **Disposiciones transitorias**

La Minuta establece que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la integración y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas la Minuta prevé que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el Consejo Nacional de Armonización Contable emita las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas. Asimismo, las entidades federativas deberán instalar sus consejos a más tardar treinta días después de la emisión de dichas normas.

Por lo que se refiere a la reforma en materia de evaluación del desempeño del gasto público y sus programas, la Minuta señala que entrará en vigor la modificación prevista en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecida mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

De igual forma, la Minuta prevé que los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para tal efecto, ambas dependencias realizarán las acciones necesarias para que la primera reciba dichos asuntos en trámite.

## **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA.**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas consideramos que la presente Minuta hace más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales de la rendición de cuentas: la contabilidad gubernamental, la evaluación del desempeño. En ambos casos, se busca que las instituciones a cargo de dichas tareas lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva.

**TERCERA.** Estas Comisiones dictaminadoras concordamos con lo planteado por la Colegisladora y estimamos conveniente la aprobación de la Minuta en sus términos, ya que consideramos procedente incorporar aspectos de transparencia y rendición de cuentas, así como de seguimiento al ejercicio del gasto público.

**CUARTA.-** Existe plena coincidencia con la Colegisladora de aprobar las propuestas de reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de crear los consejos de armonización contable de las entidades federativas, como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable en el seguimiento de las acciones que se realizan para la armonización contable de los tres órdenes de gobierno.

**QUINTA.-** Estas Comisiones consideramos relevantes las propuestas de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de fortalecer el presupuesto basado en resultados y concentrar las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificando cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo Primero.-** Se **reforman** los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se **adicionan** un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a XI. ...

**XII.** Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los **órganos** autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

XIII. a XXIX. ...

**Artículo 9.-** ...

I. a III. ...

**IV.** Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité **y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;**

V. a XIV. ...

...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.**

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;

II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;

V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y

VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

Artículo 11.-...

I. a VII. ...

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas**, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

IX. a XI. ...

XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, **con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales**;

XIII. a XIV. ...

Artículo 15.- ...

...

El Consejo, por conducto de **su** Secretario Técnico, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los **entes públicos** de las entidades federativas y de los municipios **o los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas** deberán remitir la información relacionada **con** dichos actos, dentro de un plazo de **quince** días hábiles contado a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

...

...

**Artículo 25.-** Los entes públicos, **conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 29.-** Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

**Artículo 32.-** Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los **derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.**

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

**a) Estado de actividades;**

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

**e) Estado de flujos de efectivo;**

f) Informes sobre pasivos contingentes;

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;

3. Por moneda de contratación, y

4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y**
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de **patrimonio** deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso **i)** de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. a III. ...

**Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), **d)**, e), **g) y h)**, y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

**Artículo 55.-** Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley **conforme a lo que determine el Consejo**, en atención a las características de los mismos.

**Artículo 79.-** ...

...

La **Secretaría** de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito

de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios **y los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

**Artículo 80.- ...**

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico **del** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

....

**Artículo Segundo.-** Se **reforman** los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, **evaluación** y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

**Artículo 111.-** La Secretaría **verificará** periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría **emitirá** las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores **estratégicos** en las dependencias y entidades. **Los** Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**Cuarto.** En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

**Quinto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.** Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores, el 10 de diciembre de 2015.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, y en virtud de que el dictamen se encuentra debidamente publicado en Gaceta Parlamentaria, **queda de primera lectura.**

14-12-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen para que se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Está a discusión. Al no haber oradores ni artículos reservados háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 82 votos a favor, cero en contra y 1 abstención.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Artículo Primero.-** Se **reforman** los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se **adicionan** un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

**XIII. a XXIX. ...**

**Artículo 9.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;

**V. a XIV. ...**

...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 10 Bis.-** Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
- II.** Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- III.** Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;
- IV.** Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;

- V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

**Artículo 11.- ...**

**I. a VII. ...**

- VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

**IX. a XI. ...**

- XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 15.- ...**

...

El Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los entes públicos de las entidades federativas y de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas deberán remitir la información relacionada con dichos actos, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.

...

...

**Artículo 25.-** Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 29.-** Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

**Artículo 32.-** Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de actividades;
  - b) Estado de situación financiera;
  - c) Estado de variación en la hacienda pública;
  - d) Estado de cambios en la situación financiera;
  - e) Estado de flujos de efectivo;
  - f) Informes sobre pasivos contingentes;
  - g) Notas a los estados financieros;

- h) Estado analítico del activo, e
  - i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
    - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
    - 2. Fuentes de financiamiento;
    - 3. Por moneda de contratación, y
    - 4. Por país acreedor;
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
  - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
    - 1. Administrativa;
    - 2. Económica;
    - 3. Por objeto del gasto, y
    - 4. Funcional.
- El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
  - d) Intereses de la deuda, y
  - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
- a) Gasto por categoría programática;
  - b) Programas y proyectos de inversión, y
  - c) Indicadores de resultados, y
- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. a III. ...

**Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

**Artículo 55.-** Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

**Artículo 79.- ...**

...

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

**Artículo 80.- ...**

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

...

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

**Artículo 111.-** La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**Cuarto.** En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

**Quinto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sexto.** Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.